

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTIFICA N° 024-2024-IMARPE/DEC

Callao, 08 de marzo de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 003-2024-SITIMAR, de fecha 17 de enero de 2024, del Sindicato de Trabajadores Empleados del Instituto del Mar del Perú – SITIMAR; el Proveído N° 224-2024-IMARPE/GG, de fechas 18 de enero de 2024, de la Gerencia General; el Oficio N° 005-2024-SITIMAR, de fecha 09 de febrero de 2024, del SITIMAR; el Proveído N° 1141-2024-IMARPE/OGA, de fecha 14 de febrero 2024, de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 156-2024-IMARPE/AFRH, de fecha 29 de febrero de 2024, del Área Funcional de Recursos Humanos; el Proveído N° 1655-2024-IMARPE/OGA, de fecha 01 de marzo de 2024, de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 034-2024-IMARPE/GG, de fecha 05 de marzo de 2024, de la Gerencia General; el Informe N° 054-2024-IMARPE/OGAJ, de fecha 07 de marzo de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 311188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 4 de la citada Ley, indica que son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, asimismo, el artículo 5 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de



R. GUEVARA



W. HUERTA (e)



M. MATUTE



C. SANCHEZ



N. MEDINA

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

trabajadores estatales se desarrolla en niveles, siendo uno de ellos el nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley;

Que, el artículo 7 de la mencionada Ley, identifica como sujetos de la negociación colectiva descentralizada en el sector público, por la parte sindical, a las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior; y, por la parte empleadora, a los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiente del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 31188, precisa que, en la negociación colectiva descentralizada, por la parte sindical los representantes son no menos de tres (3), ni más de catorce (14), quiénes son trabajadores estatales en actividad; mientras que, por la parte empleadores, son los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, prescribe que, en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora se designa al presidente de la misma, el cual, a su vez, ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;

Que, asimismo, el artículo 16 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, señala que la Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien es designado/a por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora, además de estar a cargo de brindar apoyo técnico y administrativo permanente a la Comisión Negociadora, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas;

Que, al respecto, con el Memorándum N° 156-2024-IMARPE/AFRH, de fecha 29 de febrero de 2024, el Área Funcional de Recursos Humanos, señala que la determinación de la legitimidad para negociar a nivel descentralizado debe evaluarse en función del contexto, sea este de individualidad o de pluralidad sindical dentro del IMARPE; por lo que, en el marco de la Ley N° 31188 corresponde a las organizaciones sindicales: negociar bajo el ámbito de los trabajadores del D. Leg. N° 728 con el Sindicato de Trabajadores Empleados del Instituto del Mar del Perú – SITIMAR, entre otros aspectos que menciona;

Que, con el Memorándum N° 034-2024-IMARPE/GG, de fecha 05 de marzo de 2024, la Gerencia General, en coordinación con el Director Ejecutivo Científico, Titular de la Entidad, remite la relación de miembros para la conformación de la Comisión Negociadora



R. GUEVARA



W. HUERTA (e)



M. MATUTE



C. MORENO



N. MEDINA

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

por parte del Instituto del Mar del Perú;

Que, mediante el Informe N° 054-2024-IMARPE/OGAJ de fecha 07 de marzo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que la negociación colectiva se lleve a cabo conforme a la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y sus Lineamientos aprobado con el D.S N° 008-2022-PCM; por lo que, en atención a la propuesta remitida por Gerencia General, corresponde la conformación de la Comisión Negociadora por parte del Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE, aprobado por Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Con la visación del Área Funcional de Recursos Humanos, la Oficina General de Administración y Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la Representación Empleadora ante la Comisión Negociadora para la negociación colectiva del periodo 2024 del Instituto del Mar del Perú, respecto del proyecto de convenio colectivo 2024 (trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728) presentado por el Sindicato de Trabajadores Empleados del Instituto del Mar del Perú – SITIMAR, comisión que estará integrada de la siguiente manera:

Miembros de la Representación Empleadora:

1. Gerente General, quien preside la Representación Empleadora.
2. Jefa (e) de la Oficina General de Administración.
3. Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
4. Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
5. Coordinador (a) del Área Funcional de Recursos Humanos.

Artículo 2.- Designar al/la Coordinador/a del Área Funcional de Recursos Humanos del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, como Secretario/a Técnico/a ante la Comisión Negociadora para la negociación colectiva del periodo 2024 del Instituto del Mar del Perú.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los miembros de la Comisión Negociadora y a la Organización Sindical mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución, al/a la Secretario/a Técnico/a (a) ante la Comisión Negociadora, y las instancias correspondientes, para los fines de Ley.



R. GUEVARA



W. HUERTA (e)



M. MATUTE



C. MORENO



N. MEDINA

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

Artículo 4.- Encargar a la Coordinadora del Área Funcional de Recursos Humanos, que, en el ámbito de su competencia funcional, efectúe las acciones y/o coordinaciones respectivas para la ejecución de lo señalado en la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer que el Área Funcional de Informática y Estadística efectúe la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto del Mar del Perú (www.imarpe.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
IMARPE
.....
Blgo. Renato C. Guevara Carrasco
Director Ejecutivo Científico

